



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0118-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización Normativa. Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Cambiar el término "Distrito Federal" por "Ciudad de México". Incorporar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, las características del componente específico "Aportaciones para la Infraestructura Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales *del Distrito Federal*.

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA INCLUIR EL COMPONENTE INDÍGENA DEL FAIS.

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal para incluir el componente indígena del FAIS, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**.



Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

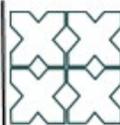
No tiene correlativo

...

Se incorporará al Fondo el componente específico "Aportaciones para la Infraestructura Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas", con las siguientes características:

I. Se destinará al menos el 10% de los recursos totales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a este componente, garantizando su distribución directa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar.

II. Los recursos del componente de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se ejercerán conforme a lo establecido en el artículo 33 de esta Ley y con base en los principios de equidad, no discriminación, pluriculturalidad y priorización de zonas con mayor marginación, en coordinación con las autoridades comunitarias.



TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.